

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 54 -2016-GAI/SBLM

Lima, 04 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 050-2016, iniciado por doña, **LITA EDITH LEDESMA PEREZ VDA. DE SOLORZANO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PABLO CESAR SOLORZANO LEDESMA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Luzmila", No. 187, Nivel "A" (Parvulo), el 06.04.1981, conforme al Título No. 91276, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000038-2016 de fecha 25 de Enero del 2016, otorga permiso a doña, **LITA EDITH LEDESMA PEREZ VDA. DE SOLORZANO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PABLO CESAR SOLORZANO LEDESMA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico "Nuestra Señora del Carmen" - Callao, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **PABLO CESAR SOLORZANO LEDESMA**, Camposanto Católico "Nuestra Señora del Carmen", Sector "Santa Rosa de Lima I", E-60-20, Distrito del Callao y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 054-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 04 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **LITA EDITH LEDESMA PEREZ VDA. DE SOLORZANO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PABLO CESAR SOLORZANO LEDESMA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Luzmila", No. 187, Nivel "A" (Parvulo), al Camposanto Católico "Nuestra Señora del Carmen", Sector "Santa Rosa de Lima I", E-60-20, Distrito del Callao y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOEB RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



Handwritten signature and notes:
Johanny Palma Teller
066 77642

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 55 -2016-GAI/SBLM

Lima, 04 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 052-2016, iniciado por doña, **AURIA GALLARDO SILVA VDA. DE OBREGON**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ANTONIO OBREGON PIZARRO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Elias", No. 57, Nivel "G" (Cuarzo), el 27.04.1999, conforme al Título No. 323642, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000039-2016 de fecha 26 de Enero del 2016, otorga permiso a doña, **AURIA GALLARDO SILVA VDA. DE OBREGON**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ANTONIO OBREGON PIZARRO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro" – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ANTONIO OBREGON PIZARRO**, al Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "Santa Rosa de Lima II", Sec-B1—GO—479, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 055-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 04 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **AURIA GALLARDO SILVA VDA. DE OBREGON**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ANTONIO OBREGON PIZARRO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Elias", No. 57, Nivel "G" (Cuarzo), al Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "Santa Rosa de Lima II", Sec-B1—GO—479, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 056 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 5 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 054-2016, iniciado por don(ña), **VICENTA FELICITA UEHARA YAMAUCHI DE OTSUKI**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **MAKATO UEHARA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Felicita", N° 20, Nivel "B" (Cuarzo), el 4.01.1976, conforme al Duplicado de Título N°. 22382, que acompaña a su solicitud y **KASHIN UEHARA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Felicita", N° 21, Nivel "B" (Cuarzo), el 8.01.1976, conforme al Duplicado de Título N°. 22576, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000865 y 000864-2015 de fecha 4 de Diciembre del 2015**, otorga permiso a don(ña), **VICENTA FELICITA UEHARA YAMAUCHI DE OTSUKI**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **MAKATO UEHARA** y **KASHIN UEHARA**.

Que, según constancia expedida por el **Camposanto Campo Fe - Huachipa**, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: **MAKATO UEHARA** y **KASHIN UEHARA**, al **Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarion II", I20-04, del Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima**.

Que, con Informe N° 056-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 5 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don(ña), **VICENTA FELICITA UEHARA YAMAUCHI DE OTSUKI**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **MAKATO UEHARA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Felicita", N° 20, Nivel "B" (Cuarzo) y **KASHIN UEHARA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Felicita", N° 21, Nivel "B" (Cuarzo) al **Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarion II", I20-04, del Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima**.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 057 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 6 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 055-2016, iniciado por don(ña), JOSE CARLOS ARRIETA CALDERON, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARIA ANGELICA ARRIETA CALDERON, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gilda", N° 121, Nivel "B" (Cuarzo), el 20.10.1988, conforme al Título N°. 184381, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000043-2016 de fecha 26 de Enero del 2016, otorga permiso a don(ña), JOSE CARLOS ARRIETA CALDERON, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARIA ANGELICA ARRIETA CALDERON.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: MARIA ANGELICA ARRIETA CALDERON, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Martín", C13-03, del Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 057-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 5 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don(ña), JOSE CARLOS ARRIETA CALDERON, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARIA ANGELICA ARRIETA CALDERON, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gilda", N° 121, Nivel "B" (Cuarzo) al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Martín", C13-03, del Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

S. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 058 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 5 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 056-2016, iniciado por don(ña), **ZOILA AURORA GALLIANI WINDER**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **PASTORA ESPERANZA DE LA TORRE WINDER**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de la Piedad", N° 37, Nivel "D" (Cuarzo), el 20.20.1993, conforme al Duplicado de Título N° 239265, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000728-2015 de fecha 13 de Octubre del 2015**, otorga permiso a don(ña), **ZOILA AURORA GALLIANI WINDER**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **PASTORA ESPERANZA DE LA TORRE WINDER**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Jardines de la Paz – La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **PASTORA ESPERANZA DE LA TORRE WINDER**, al Camposanto Jardines de la Paz – La Molina, Nicho Osario, del Distrito de La Molina, de la Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 057-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 5 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don(ña), **ZOILA AURORA GALLIANI WINDER**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **PASTORA ESPERANZA DE LA TORRE WINDER**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de la Piedad", N° 37, Nivel "D" (Cuarzo) al Camposanto Jardines de la Paz – La Molina, Nicho Osario, del Distrito de La Molina, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 59 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 6 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 057-2016, iniciado por don(ña) **CARLOS ERNESTO RUIZ BORJA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **CARLOS AURELIO RUIZ ROLANDO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Baldomero", N° 100, Nivel "D" (Marmol), el 26.06.1976, conforme al Título N°. 28959, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y cremación de restos humanos N° 000009-2016 de fecha 20 de Enero del 2016**, otorga permiso a don(ña) **CARLOS ERNESTO RUIZ BORJA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **CARLOS AURELIO RUIZ ROLANDO**.

Que, que el crematorio Cementerio "Del Ángel", del distrito de Lima, acredita la disponibilidad para la cremación de los restos de quien en vida fue: **CARLOS AURELIO RUIZ ROLANDO**.

Que, con Informe N° 059-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 6 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don(ña) **CARLOS ERNESTO RUIZ BORJA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **CARLOS AURELIO RUIZ ROLANDO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Baldomero", N° 100, Nivel "D" (Marmol) al crematorio del Cementerio "Del Ángel", del Distrito de Lima, de la Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 060 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 6 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 058-2016, iniciado por don(ña) MARTA ALVARADO VDA DE SILVA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: VICENTE SILVA MARIN, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Eduardo", N° 58, Nivel "D" (Cuarzo), el 27.12.2014, conforme al Duplicado de Título N°. 322899, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y cremación de restos humanos N° 000900-2015 de fecha 28 de Diciembre del 2015, otorga permiso a don(ña) MARTA ALVARADO VDA DE SILVA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: VICENTE SILVA MARIN.

Que, que según Título de Tumba bipersonal N° 02444 el Cementerio "Del Ángel", del distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: VICENTE SILVA MARIN, a la Tumba bipersonal N° 155-156, Sector "San Baltazar", Jardín "T" Cementerio "Del Ángel", del Distrito de Lima, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 060-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 6 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y traslado, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don(ña) MARTA ALVARADO VDA DE SILVA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: VICENTE SILVA MARIN, inhumado en el Cementerio "Del Angel", "San Eduardo", N° 58, Nivel "D" (Cuarzo) a la Tumba bipersonal N° 155-156, Sector "San Baltazar", Jardín "T" Cementerio "Del Ángel", del Distrito de Lima, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 061 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 9 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 061-2016, iniciado por don(ña), **EDILBERTO WILLIAM ALVARADO UBILLUS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **CARMEN ROSA UBILLUS PASACHE**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gelacio", N° 44, Nivel "G" (Cuarzo), el 28.02.1992, conforme al Duplicado de Título N° 221963, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000044-2016 de fecha 26 de Enero del 2016**, otorga permiso a don(ña) **EDILBERTO WILLIAM ALVARADO UBILLUS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **CARMEN ROSA UBILLUS PASACHE**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima" – San Juan de Miraflores, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **CARMEN ROSA UBILLUS PASACHE**, al Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima" del Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Pabellón San Alejandro (1er Piso), Fila "A", N° 13, del Distrito de San Juan de Miraflores, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 061-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 9 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don(ña) **EDILBERTO WILLIAM ALVARADO UBILLUS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **CARMEN ROSA UBILLUS PASACHE**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gelacio", N° 44, Nivel "G" (Cuarzo) al Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima" del Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Pabellón San Alejandro (1er Piso), Fila "A", N° 13, del Distrito de San Juan de Miraflores, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
ST. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 062-2016-GAI/SBLM**

Lima, 9 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 062-2016, iniciado por don(ña), **ELIAN MANUEL SANTIAGO SALINAS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **VILMA SALINAS RICAPA DE HUAMAN**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Domiciano", N° 109, Nivel "F" (Cuarzo), el 3.11.1983, conforme al Duplicado de Título N° 124108, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000897-2015 de fecha 22 de Diciembre del 2015**, otorga permiso a don(ña) **ELIAN MANUEL SANTIAGO SALINAS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **VILMA SALINAS RICAPA DE HUAMAN**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **VILMA SALINAS RICAPA DE HUAMAN**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa Plataforma "Señor de los Milagros IV L07-08, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 062-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 9 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don(ña) **ELIAN MANUEL SANTIAGO SALINAS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **VILMA SALINAS RICAPA DE HUAMAN**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Domiciano", N° 109, Nivel "F" (Cuarzo) al Camposanto Campo Fe - Huachipa Plataforma "Señor de los Milagros IV L07-08, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 063 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 9 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 060-2016, iniciado por don(ña), **JUANA RODRIGUEZ LOA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **TORIBIO RODRIGUEZ QUISPE**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Luis 1", N° 28, Nivel "A" (Cuarzo), el 15.09.2000, conforme al Duplicado de Titulo N° 287610, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000047-2016 de fecha 29 de Enero del 2016**, otorga permiso a don(ña) **JUANA RODRIGUEZ LOA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **TORIBIO RODRIGUEZ QUISPE**.

Que, según constancia expedida por el **Camposanto Parque del Recuerdo - Lurin**, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **TORIBIO RODRIGUEZ QUISPE**, al **Camposanto Misión Cementerio Católico "Parque del Recuerdo"**, Sector "San Francisco de Asís" con código de sepultura G-13-7, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° **063-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 9 de Febrero del 2016**, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° **012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015**.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° **092-2004-P/SBLM del 20.10.2004**, Resolución de Gerencia General N° **043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002**, y Resolución de Presidencia N° **060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015**;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don(ña) **JUANA RODRIGUEZ LOA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **TORIBIO RODRIGUEZ QUISPE**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuarte "San Luis 1", N° 28, Nivel "A" (Cuarzo) al **Camposanto Misión Cementerio Católico "Parque del Recuerdo"**, Sector "San Francisco de Asís" con código de sepultura G-13-7, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por-la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° **125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

ST. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 064 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 11 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 063-2016, iniciado por don(ña), **FREDY BERNARDO MATUSAKI MORA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **FELICITA MORA ORELLANA**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Desiderio", N° 35, Nivel "D" (Cuarzo), el 19.11.1986, conforme al Duplicado de Título N° 161535, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000051-2016 de fecha 1 de Febrero del 2016, otorga permiso a don(ña) **FREDY BERNARDO MATUSAKI MORA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **FELICITA MORA ORELLANA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Jardines del Buen Retiro – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **FELICITA MORA ORELLANA**, al Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Jose", Sec G-AO-2-7, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 064-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 11 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don(ña) **FREDY BERNARDO MATUSAKI MORA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **FELICITA MORA ORELLANA**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Desiderio", N° 35, Nivel "D" (Cuarzo) al Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Jose", Sec G-AO-2-7, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sf. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 065-2016-GAI/SBLM

Lima, 12 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 064-2016, iniciado por doña, **ROSA AIDA PAZ HERRERA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUSTINA HERRERA ROMANI VDA. DE PAZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Arante", No. 154, Nivel "G" (Cuarzo), el 26.12.2014, conforme al Duplicado de Título No. 322898, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000060-2016 de fecha 03 de Febrero del 2016, otorga permiso a doña, **ROSA AIDA PAZ HERRERA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUSTINA HERRERA ROMANI VDA. DE PAZ**.

Que, según Título No. 323271 del Cementerio "Del Angel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JUSTINA HERRERA ROMANI VDA. DE PAZ**, al Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Arthur", No. 12, Letra "C" (Cuarzo), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 065-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 12 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **ROSA AIDA PAZ HERRERA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUSTINA HERRERA ROMANI VDA. DE PAZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Arante", No. 154, Nivel "G" (Cuarzo), al Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Arthur", No. 12, Letra "C" (Cuarzo), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 066 -2016-GAI/SBLM

Lima, 12 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 065-2016, iniciado por doña, **MORAIMA APESTEGUIS REYES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FRANCISCA MARTINEZ HERNANDEZ**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Cornelio", No. 98, Nivel "A" (Parvulo), el 08.03.1995, conforme al Duplicado de Título No. 251031, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000056-2016 de fecha 02 de Febrero del 2016, otorga permiso a doña, **MORAIMA APESTEGUIS REYES**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FRANCISCA MARTINEZ HERNANDEZ**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **FRANCISCA MARTINEZ HERNANDEZ**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Pablo", G07-06, Distrito de Lurigancho Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 066-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 12 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **MORAIMA APESTEGUIS REYES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FRANCISCA MARTINEZ HERNANDEZ**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Cornelio", No. 98, Nivel "A" (Parvulo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Pablo", G07-06, Distrito de Lurigancho Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 067-2016-GAI/SBLM

Lima, 12 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 066-2016, iniciado por don, **MANUEL ROBERTO CARRERA CACEDA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PASCUAL CARERRA ROMAN**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Colomba", No. 58, Nivel "B" (Cuarzo), el 05.04.1975, conforme al Duplicado de Título No. 13558, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000062-2016 de fecha 08 de Febrero del 2016, otorga permiso a don, **MANUEL ROBERTO CARRERA CACEDA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PASCUAL CARERRA ROMAN**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la PNP - San Juan Miraflores, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **PASCUAL CARERRA ROMAN**, al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Pabellón "San Juan", Fila "C", No. 21, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 067-016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 12 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **MANUEL ROBERTO CARRERA CACEDA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PASCUAL CARERRA ROMAN**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Colomba", No. 58, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Pabellón "San Juan", Fila "C", No. 21, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLDO NIJGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 068 -2016-GAI/SBLM

Lima, 12 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 067-2016, iniciado por don, **MARCO ANTONIO HERRERA VEGA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JORGE LUIS HERRERA VEGA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Antipas", No. 8, Nivel "A" (Cuarzo), el 10.10.1967, conforme al Duplicado de Título No. 13561, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000018-2015 de fecha 10 de Febrero del 2016, otorga permiso a don, **MARCO ANTONIO HERRERA VEGA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JORGE LUIS HERRERA VEGA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JORGE LUIS HERRERA VEGA**.

Que, con Informe N° 068-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 12 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, don, **MARCO ANTONIO HERRERA VEGA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JORGE LUIS HERRERA VEGA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Antipas", No. 8, Nivel "A" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (E)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 069 -2016-GAI/SBLM

Lima, 16 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 068-2016, iniciado por doña, **MARIA EUGENIA DIAZ DIAZ DE CASTRO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JORGE LUIS CASTRO DIAZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Angela", No. 54, Nivel "B" (Cuarzo), el 15.09.1973, conforme al Duplicado de Título No. 35747, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000053-2016 de fecha 02 de Febrero del 2016, otorga permiso a doña, **MARIA EUGENIA DIAZ DIAZ DE CASTRO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JORGE LUIS CASTRO DIAZ**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JORGE LUIS CASTRO DIAZ**, al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Rosa", G06-05, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 069-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **MARIA EUGENIA DIAZ DIAZ DE CASTRO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JORGE LUIS CASTRO DIAZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Angela", No. 54, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Rosa", G06-05, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 070-2016-GAI/SBLM

Lima, 16 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 069-2016, iniciado por doña, **MARGARITA SANCHEZ DE MARINES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE ESTANISLAO MARINES SILVA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Froilan", No. 115, Nivel "E" (Cuarzo), el 30.03.1976, conforme al Duplicado de Titulo No. 26014, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000052-2016 de fecha 02 de Febrero del 2016, otorga permiso a doña, **MARGARITA SANCHEZ DE MARINES**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE ESTANISLAO MARINES SILVA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE ESTANISLAO MARINES SILVA**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Ursula", 118-08, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 070-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **MARGARITA SANCHEZ DE MARINES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE ESTANISLAO MARINES SILVA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Froilan", No. 115, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Ursula", 118-08, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 071 -2016-GAI/SBLM

Lima, 16 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 070-2016, iniciado por doña, **INOCENTA CAVELLO ESPINOZA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RAYMUNDO INCISO BERMUDEZ**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Oscar", No. 30, Nivel "C" (Cuarzo), el 20.10.1986, conforme al Título No. 160555, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000055-2016 de fecha 02 de Febrero del 2016, otorga permiso a doña, **INOCENTA CAVELLO ESPINOZA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RAYMUNDO INCISO BERMUDEZ**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **RAYMUNDO INCISO BERMUDEZ**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Sagrada Familia N", B03-07, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 071-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **INOCENTA CAVELLO ESPINOZA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RAYMUNDO INCISO BERMUDEZ**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Oscar", No. 30, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Sagrada Familia N", B03-07, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 072 -2016-GAI/SBLM

Lima, 16 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 071-2016, iniciado por doña, **ELSA MARGARITA LOZADA ASPARRIA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ELOIDA ASPARRIA CESPEDES DE LOZADA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Apolonio", No. 39, Nivel "D" (Cuarzo), el 03.05.1966, conforme al Duplicado de Título No. 4021, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000054-2016 de fecha 02 de Febrero del 2016, otorga permiso a doña, **ELSA MARGARITA LOZADA ASPARRIA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ELOIDA ASPARRIA CESPEDES DE LOZADA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ELOIDA ASPARRIA CESPEDES DE LOZADA**, al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Teresa", K24-07, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 072-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **ELSA MARGARITA LOZADA ASPARRIA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ELOIDA ASPARRIA CESPEDES DE LOZADA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Apolonio", No. 39, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Teresa", K24-07, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 013 -2016-GAI/SBLM

Lima, 16 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 072-2016, iniciado por don, **WENCESLAO SALAS MARQUEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **AURELIA MARQUEZ HUERTA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Adriana", No. 21, Nivel "C" (Cuarzo), el 29.06.1973, conforme al Duplicado de Título No. 337131, y **ANTONIO SALAS RAMOS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San German", No. 47, Nivel "A" (Cuarzo), el 29.09.1980, conforme al Duplicado de Título No. 82499, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000058 y 000 59-2016 de fecha 02 de Febrero del 2016, otorga permiso a don, **WENCESLAO SALAS MARQUEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **AURELIA MARQUEZ HUERTA** y **ANTONIO SALAS RAMOS**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **AURELIA MARQUEZ HUERTA** y **ANTONIO SALAS RAMOS**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Jose", S07-02, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 073-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **WENCESLAO SALAS MARQUEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **AURELIA MARQUEZ HUERTA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Adriana", No. 21, Nivel "C" (Cuarzo) y **ANTONIO SALAS RAMOS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San German", No. 47, Nivel "A" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Jose", S07-02, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Dr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 075 -2016-GAI/SBLM

Lima, 18 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 074-2016, iniciado por doña, **MARTHA REBECA GARCIA ACOSTA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **DANIEL HUMBERTO GARCIA BOTETANO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Tumba Bipersonal, Sector "L", Jardín "A", Lote 7 (13-14), el 18.08.1994, conforme a la constancia de fecha 19.01.2016, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000013-2016 de fecha 29 de Enero del 2016, otorga permiso a doña, **MARTHA REBECA GARCIA ACOSTA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **DANIEL HUMBERTO GARCIA BOTETANO**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **DANIEL HUMBERTO GARCIA BOTETANO**.

Que, con Informe N° 074-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 18 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **MARTHA REBECA GARCIA ACOSTA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **DANIEL HUMBERTO GARCIA BOTETANO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Tumba Bipersonal, Sector "L", Jardín "A", Lote 7 (13-14), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 077 -2016-GAI/SBLM

Lima, 18 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 076-2016, iniciado por doña, **GLADYS DOMINGUEZ CASTRO DE VALQUI**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ELEANA FILOMENA CASTRO LOZANO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Concepción", No. 43, Nivel "C" (Cuarzo), el 08.06.1995, conforme al Duplicado de Titulo No. 252016, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000064-2016 de fecha 09 de Febrero del 2016, otorga permiso a doña, **GLADYS DOMINGUEZ CASTRO DE VALQUI**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ELEANA FILOMENA CASTRO LOZANO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ELEANA FILOMENA CASTRO LOZANO**, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San Agustin", con código de sepultura C-00-12, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 076-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 18 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **GLADYS DOMINGUEZ CASTRO DE VALQUI**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ELEANA FILOMENA CASTRO LOZANO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Concepción", No. 43, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San Agustin", con código de sepultura C-00-12, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Sr. ANTONIO RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 078 -2016-GAI/SBLM

Lima, 23 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 077-2016, iniciado por doña, **MARIA YSABEL RODRIGUEZ VASQUEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PORFIRIO RODRIGUEZ PIÑA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Casildo", No. 112, Nivel "C" (Cuarzo), el 18.10.1989, conforme al Duplicado de Título No. 195676, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000074-2016 de fecha 10 de Febrero del 2016, otorga permiso a doña, **MARIA YSABEL RODRIGUEZ VASQUEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PORFIRIO RODRIGUEZ PIÑA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **PORFIRIO RODRIGUEZ PIÑA**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Ursula", K18-06, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 077-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 23 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **MARIA YSABEL RODRIGUEZ VASQUEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PORFIRIO RODRIGUEZ PIÑA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Casildo", No. 112, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Ursula", K18-06, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 079-2016-GAI/SBLM

Lima, 23 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 079-2016, iniciado por doña, **MARTA GLADYS CORTEZ STIEGLER**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOS FERNANDO CORTEZ FONSECA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Angelica", No. 29, Nivel "C" (Cuarzo), el 26.12.1973, conforme al Duplicado de Título No. 38414, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000073-2016 de fecha 10 de Febrero del 2016, otorga permiso a doña, **MARTA GLADYS CORTEZ STIEGLER**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOS FERNANDO CORTEZ FONSECA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOS FERNANDO CORTEZ FONSECA**, al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Rosa", B22-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 078-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 23 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **MARTA GLADYS CORTEZ STIEGLER**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOS FERNANDO CORTEZ FONSECA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Angelica", No. 29, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Rosa", B22-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 080-2016-GAI/SBLM

Lima, 23 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 080-2016, iniciado por doña, **ESPERANZA AIDA SALAZAR LEON**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ENRIQUE SALAZAR LOSTAUNAU**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Efrain", No. 57, Nivel "B" (Cuarzo), el 30.09.1986, conforme al Duplicado de Título No. 159819, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000041-2016 de fecha 26 de Enero del 2016, otorga permiso a doña, **ESPERANZA AIDA SALAZAR LEON**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ENRIQUE SALAZAR LOSTAUNAU**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ENRIQUE SALAZAR LOSTAUNAU**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", C26-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 079-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 23 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **ESPERANZA AIDA SALAZAR LEON**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ENRIQUE SALAZAR LOSTAUNAU**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Efrain", No. 57, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", C26-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
ST. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 08 | -2016-GAI/SBLM

Lima, 23 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 081-2016, iniciado por doña, **ETELVINA ACEVEDO VALDIVIEZO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PABLO ENRIQUE MILLONES**, inhumado en el Cementerio " Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Luis Gonzaga", No. 115, Nivel "F" (Parvulo), el 15.04.1942, conforme al Duplicado de Título No. 2346, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000079-2016 de fecha 10 de Febrero del 2016, otorga permiso a doña, **ETELVINA ACEVEDO VALDIVIEZO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PABLO ENRIQUE MILLONES**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **PABLO ENRIQUE MILLONES**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "San Judas Tadeo", J06-02, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 080-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 23 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **ETELVINA ACEVEDO VALDIVIEZO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PABLO ENRIQUE MILLONES**, inhumado en el Cementerio " Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Luis Gonzaga", No. 115, Nivel "F" (Parvulo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "San Judas Tadeo", J06-02, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 082-2016-GAI/SBLM

Lima, 23 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 082-2016, iniciado por doña, **RAQUEL DEL ROSARIO REQUEJO AGURTO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DORA AGURTO MUJICA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Delfin", No. 17, Nivel "A" (Cuarzo), el 31.12.1982, conforme al Duplicado de Título No. 125767, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000071-2016 de fecha 10 de Febrero del 2016, otorga permiso a doña, **RAQUEL DEL ROSARIO REQUEJO AGURTO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DORA AGURTO MUJICA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **DORA AGURTO MUJICA**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Benito", 009-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 081-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 23 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **RAQUEL DEL ROSARIO REQUEJO AGURTO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DORA AGURTO MUJICA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Delfin", No. 17, Nivel "A" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Benito", 009-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLDO RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 683 -2016-GAI/SBLM

Lima, 23 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 083-2016, iniciado por doña, **ROSARIO LETICIA CORNEJO PALACIOS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **BERTHA INES CORNEJO PALACIOS**, inhumada en el Cementerio "Presbiterto Matias Maestro", Cuartel "San Raul", No. 37, Nivel "B" (Cuarzo), el 08.09.1981, conforme al Duplicado de Título No. 97359, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000072-2016 de fecha 10 de Febrero del 2016, otorga permiso a doña, **ROSARIO LETICIA CORNEJO PALACIOS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **BERTHA INES CORNEJO PALACIOS**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **BERTHA INES CORNEJO PALACIOS**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Juan", E01-06, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 082-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 23 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **ROSARIO LETICIA CORNEJO PALACIOS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **BERTHA INES CORNEJO PALACIOS**, inhumada en el Cementerio "Presbiterto Matias Maestro", Cuartel "San Raul", No. 37, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Juan", E01-06, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 084 -2016-GAI/SBLM

Lima, 23 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 084-2016, iniciado por doña, RUTH ROXANA SALOMON BARRIOS DE MONTOYA, en representación de don LUIS HUMBERTO MONTOYA MARCELO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS HUMBERTO MONTOYA BARRIGA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Carla 1", No. 42, Nivel "B" (Cuarzo), el 24.10.2000, conforme al Título No. 320097, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000011-2016 de fecha 07 de Enero del 2016, otorga permiso a doña, RUTH ROXANA SALOMON BARRIOS DE MONTOYA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS HUMBERTO MONTOYA BARRIGA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardies de La Paz" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS HUMBERTO MONTOYA BARRIGA, al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Doble, Código G-0706-01, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 083-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 23 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, RUTH ROXANA SALOMON BARRIOS DE MONTOYA, en representación de don LUIS HUMBERTO MONTOYA MARCELO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS HUMBERTO MONTOYA BARRIGA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Carla 1", No. 42, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Doble, Código G-0706-01, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 086 -2016-GAI/SBLM

Lima, 24 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 087-2016, iniciado por doña, **JACINTA NAPAN CESPEDES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TORIBIO NAPAN ACUÑA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Isidoro", No. 139, Nivel "B" (Cuarzo), el 28.08.1978, conforme al Duplicado de Título No. 94568, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000087-2016 de fecha 16 de Febrero del 2016, otorga permiso a doña, **JACINTA NAPAN CESPEDES**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TORIBIO NAPAN ACUÑA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Municipal del Distrito de Coayllo - Cañete, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **TORIBIO NAPAN ACUÑA**, al Cementerio Municipal del Distrito de Coayllo, Calle San Lucas Lte. No. 06 y Lte. No. 07, Provincia de Cañete y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 085-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 24 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **JACINTA NAPAN CESPEDES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TORIBIO NAPAN ACUÑA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Isidoro", No. 139, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Municipal del Distrito de Coayllo, Calle San Lucas Lte. No. 06 y Lte. No. 07, Provincia de Cañete y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 087-2016-GAI/SBLM

Lima, 24 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 088-2016, iniciado por doña, **JULIA EFIGENIA DELGADO AMORIN**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARIA CONSUELO AMORIN MEDINA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Agata", No. 5, Nivel "D" (Mármol), el 29.11.1976, conforme al Título No. 32832, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000021-2016 de fecha 16 de Febrero del 2016, otorga permiso a doña, **JULIA EFIGENIA DELGADO AMORIN**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARIA CONSUELO AMORIN MEDINA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARIA CONSUELO AMORIN MEDINA**.

Que, con Informe N° 086-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 24 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **JULIA EFIGENIA DELGADO AMORIN**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARIA CONSUELO AMORIN MEDINA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Agata", No. 5, Nivel "D" (Mármol), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 089 -2016-GAI/SBLM

Lima, 25 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 089-2016, iniciado por doña, **EVARISTA PAASACA PAMPA VDA. DE TORRES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **YOLANDA TORRES PASACA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Hernan 1", No. 15, Nivel "G" (Cuarzo), el 18.11.2006, conforme al Título No. 309715, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000031-2016 de fecha 19 de Enero del 2016, otorga permiso a doña, **EVARISTA PAASACA PAMPA VDA. DE TORRES**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **YOLANDA TORRES PASACA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **YOLANDA TORRES PASACA**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Benito", G04-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 088-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 25 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **EVARISTA PAASACA PAMPA VDA. DE TORRES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **YOLANDA TORRES PASACA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Hernan 1", No. 15, Nivel "G" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Benito", G04-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 090-2016-GAI/SBLM

Lima, 25 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 090-2016, iniciado por don, **JESUS FERNANDO ALBUJAR LAM**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JESUS ALBUJAR GAMARRA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Hilario", No. 20, Nivel "C" (Cuarzo), el 26.01.1981, conforme al Duplicado de Título No. 88078, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000019-2016 de fecha 11 de Febrero del 2016, otorga permiso a don, **JESUS FERNANDO ALBUJAR LAM**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, don, **JESUS ALBUJAR GAMARRA**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JESUS ALBUJAR GAMARRA**, al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 089-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 25 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **JESUS FERNANDO ALBUJAR LAM**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JESUS ALBUJAR GAMARRA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Hilario", No. 20, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

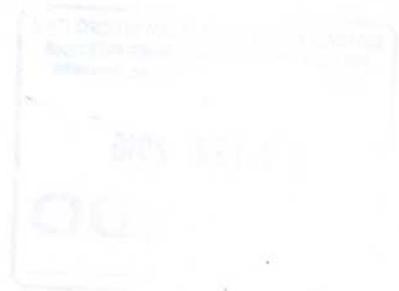
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

ST. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 091-2016-GAI/SBLM

Lima, 26 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 091-2016, iniciado por doña, **KAZUE KANASHIRO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CHINHO KANASHIRO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Diono", No. 37, Nivel "E" (Cuarzo), el 13.12.1983, conforme al Duplicado de Título No. 125263, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000070-2016 de fecha 10 de Febrero del 2016, otorga permiso a doña, **KAZUE KANASHIRO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CHINHO KANASHIRO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **CHINHO KANASHIRO**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarion", G15-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 090-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 26 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **KAZUE KANASHIRO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CHINHO KANASHIRO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Diono", No. 37, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarion", G15-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
ST. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 092-2016-GAI/SBLM

Lima, 25 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 092-2016, iniciado por doña, **JESUS FRANCISCA BALLESTEROS ZAVALA DE BOZA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **AUGUSTO BOZA FERNANDEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Arante", No. 135, Nivel "E" (Cuarzo), el 28.12.1990, conforme al Duplicado de Título No. 210613, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000022-2016 de fecha 16 de Febrero del 2016, otorga permiso a doña, **JESUS FRANCISCA BALLESTEROS ZAVALA DE BOZA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **AUGUSTO BOZA FERNANDEZ**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **AUGUSTO BOZA FERNANDEZ**.

Que, con Informe N° 091-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 25 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **JESUS FRANCISCA BALLESTEROS ZAVALA DE BOZA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **AUGUSTO BOZA FERNANDEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Arante", No. 135, Nivel "E" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003 -2016-GAI/SBLM

Lima, 26 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 094-2016, iniciado por doña, **ELIANA ESPERANZA AGUILAR PANTOJA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FLORENTINO AGUILAR VILLANUEVA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Carla 1", No. 21, Nivel "G" (Cuarzo), el 06.11.2000, conforme al Título No. 323088, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000884-2015 de fecha 15 de Diciembre del 2015, otorga permiso a doña, **ELIANA ESPERANZA AGUILAR PANTOJA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FLORENTINO AGUILAR VILLANUEVA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **FLORENTINO AGUILAR VILLANUEVA**, al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "San Judas tadeo Norte", R16-08, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 092-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 26 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **ELIANA ESPERANZA AGUILAR PANTOJA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FLORENTINO AGUILAR VILLANUEVA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Carla 1", No. 21, Nivel "G" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "San Judas tadeo Norte", R16-08, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 094 -2016-GAI/SBLM

Lima, 26 de Febrero del 2016

VISTO:

El Expediente N° 095-2016, iniciado por don, **GUILLERMO FEDERICO BARR GOMEZ**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **GUILLERMO GENARO BARR GARCIA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Leonor", No. 7, Nivel "A" (Marmol), el 21.10.1983, conforme al Duplicado de Título No. 123667, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000025-2016 de fecha 19 de Febrero del 2016, otorga permiso a don, **GUILLERMO FEDERICO BARR GOMEZ**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **GUILLERMO GENARO BARR GARCIA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **GUILLERMO GENARO BARR GARCIA**.

Que, con Informe N° 093-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 25 de Febrero del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **GUILLERMO FEDERICO BARR GOMEZ**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **GUILLERMO GENARO BARR GARCIA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Leonor", No. 7, Nivel "A" (Marmol), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima metropolitana

.....
Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria

